

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente actuación en la cual se inadmitió demanda presentada en reconvención sin que fuera subsanada. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.
Sincelejo, Sucre, 11 de marzo de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, once de marzo de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420190004700

Mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda reivindicatorio presentada en reconvención dentro del presente proceso, señalando como defectos que adolecía, aportar la prueba de la existencia y representación legal de la demanda OHANA LUNA S.A.S., y precisar las pretensiones de esta demanda, cumpliendo con los requisitos para su acumulación, concediéndose el término de 5 días para subsanarlos.

La parte demandante en reconvención, no subsana la demanda dentro del término concedido legalmente.

Conforme al artículo 90, inciso cuarto, del CGP, señalado los defectos por el Juez, si el demandante no los subsana dentro del término de los cinco (5) días, se rechazará la demanda; por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda reivindicatoria presentada en reconvención dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ